



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: NIDIA ROSA MENDOZA RINCON

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO RINCON AREVALO

RADICACION: 54001316000520150034200

ASUNTO: TRAMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de diciembre de 2021

En atención al escrito allegado por parte de la apoderada del municipio de la ciudad de Cúcuta y del escrito presentado por el Dr. JOSE ORLANDO SANCHEZ, en donde también solicita;

Actuando como apoderada del Municipio de San José de Cúcuta y en cumplimiento a lo establecido en el decreto de pruebas de la audiencia inicial celebrada el día 08 de noviembre hogaño, me permito solicitar se sirva remitir al despacho, certificación que indique si el señor Francisco Rincón Arévalo ya canceló las cuotas alimentarias que adeudaba a la señora Nidia Rosa González Rincón madre de Francisco Javier Rincón González (interdicto), las cuales fueron cobradas a través del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 52001316000520150034200.

Agradeciendo que la información sea remitida al despacho de conocimiento, esto es, al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta al correo electrónico: adm08cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en un término de diez días.

Obrando en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, en un proceso de medio de control de reparación directa, llevado en el Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta (N. de S.) bajo el radicado 54001334000820170037900 contra el Municipio de Cúcuta – Secretaria de Tránsito Municipal, respetuosamente me dirijo a usted por medio del presente escrito, se me expida certificación o constancia si se dictó sentencia condenatoria y si se remataron bienes y/o se canceló el valor total de los alimentos por el demandado LUIS FRANCISCO RINCÓN ARÉVALO. PETICIÓN: Documento que necesito para allegarlo como prueba dentro del proceso de Reparación Directa llevado en el Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta (N. de S

Al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por los memorialistas, en consecuencia elabórese y envíese la referida certificación conforme a lo solicitado, a las dos partes a los correos allí aportados, déjese constancia de lo anterior.

Comuníquese lo anterior a través del correo aportado por la solicitante m.esolucionesjuridicas@gmail.com , adm08cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o abogadorlandosanchez@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 214 de fecha 02/12/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

jf

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9dde07aaeb5c50f586eb077ee69983840159d1ebc7c4473c185bd58610f5017a

Documento generado en 01/12/2021 04:07:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal: 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: JOHANNA KARINA CARRASCAL SANCHEZ
CAUSANTE: EDWIN ELOY HERNANDEZ GARAVITO
RADICADO: 54001316000520160015300
FECHA PROVIDENCIA: 01 de diciembre de 2021

De acuerdo a la solicitud de copias, anexando arancel, se accede a ello, las cuales se remitirán una vez oficina judicial allegue el expediente.

Por estar el proceso en archivo judicial se ordena requerir al jefe de oficina judicial a fin de que allegue el expediente de manera digital. Ofíciase al correo ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 214 de fecha 02 12 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

conforme a lo

Código de verificación: f8b73c3f3fc95fc2aab95a8100e739781d25a98d357f54e5b4aea4448e58ed59
Documento generado en 01/12/2021 03:17:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR
Y JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR
CAUSANTE: EULOGIO JAIMES GUALDRON
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00062-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de diciembre de 2021

Entra el despacho a resolver lo pertinente en el incidente de objeción al trabajo de partición elaborado por la auxiliar de justicia, el cual fue presentado de manera oportuna.

SUSTENTO DE LA OBJECCIÓN

El togado JESUS DAVID CASTRO RANGEL señala los siguientes aspectos:

1. No indica, ni explica en cuántas Hijuelas queda distribuida la Masa Hereditaria, y tampoco la forma en que obtiene y distribuye los porcentajes y los valores adjudicados a los Herederos y a la Cesionaria.
2. La Hijuela de Deudas, conforme lo establecido en el artículo 508 - numeral 4 del C.G.P., es una sola para todos los adjudicatarios en común; sin embargo, erróneamente, lo que se hizo en el Trabajo de Partición fue adjudicar una Hijuela de Deudas para cada uno.
3. Existen errores en los valores y porcentajes adjudicados a los Herederos y a la Cesionaria.
4. Hay errores en los nombres de los Causantes y de los Herederos, así como en los números y lugar de expedición de algunas de las Cédulas de Ciudadanía.
5. Existen muchos errores de digitación, tanto ortográficos, como de redacción.

A CONTINUACIÓN RELACIONO ESPECÍFICAMENTE CADA ERROR:

• **En la Página 1:**

- Se debe corregir la palabra quien, cuando indica: «(...), de los causantes señores **EULOGIO JAIMES GUALDRÓN Y MARÍA ELENA BECERRA BARÓN**, quien en vida se identificaron (...); debido a que debe ser quienes.

• **En la Página 2:**

- En el Antecedente No. 3, se debe incluir el mes y corregir el año de fallecimiento de ELVIRA JAIMES BECERRA, quien murió el **05 de marzo de 2.021**, pues no incluyó el mes, y erróneamente escribió «1.921».

- En el Antecedente No. 3, se debe corregir el lugar de expedición de la Cédula de Ciudadanía de EULOGIO JAIMES BECERRA, pues, es de **Medellín**, y no de «Cúcuta», como erróneamente escribió.

• **En la Página 3:**

- En el Antecedente No. 7, se debe corregir el nombre de **EULOGIO**, pues escribió «EULIGIO».

• **En la Página 4:**

- En el Antecedente No. 14, se debe corregir el nombre de **RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRÓN**, pues escribió «GUALDON».



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

• **En la Página 5:**

- En el Antecedente No. 18, se debe eliminar «de los», ya que está repetido.
- En el Antecedente No. 19, se debe eliminar «El doctor», ya que se repite.
- En el Antecedente No. 19, se debe corregir el nombre de **CARMEN ELENA JAIMES BECERRA**, cuando menciona que: «*Manifiesta el apoderado, que la señora CARMEN ELVIRA JAIMES BECERRA*»; debido a que escribió equivocadamente CARMEN ELVIRA, siendo el nombre correcto: **CARMEN ELENA JAIMES BECERRA**.
- En el Antecedente No. 19, se debe corregir el nombre de ELVIRA JAIMES BECERRA, cuando menciona que: «*(...), y a sus hermanas: CARMEN ELVIRA JAIMES BECERRA*»; debido a que escribió equivocadamente CARMEN ELVIRA, siendo el nombre correcto: **ELVIRA JAIMES BECERRA**.
- En el Antecedente No. 19, se debe corregir el nombre de MARIA ELENA BECERRA BARÓN, cuando menciona: «*(...), en la totalidad de la sucesión intestada como hija de los causantes Eulogio Jaimes Gualdrón y ELVIRA JAIMES BECERRA*»; debido a que escribió equivocadamente ELVIRA JAIMES BECERRA, siendo el nombre correcto: **MARIA ELENA BECERRA BARÓN**.

• **En la Página 6:**

- En el Antecedente No. 21, inciso 4, hay un error de redacción, cuando indica que: «*es importante aclarar que la fallecida ELVIRA JAIMES BECERRA, era heredera (...)*»; se debe agregar la frase: **no solo**, antes de la frase «*era heredera*».

• **En la Página 8:**

- En el Antecedente No. 24, se debe:
 - a). Eliminar la frase de la señora, donde menciona: «*(...) los **causantes Eulogio Jaimes Gualdrón y de la señora María Elena** (...)*»
 - b). Corregir la palabra fue, cuando menciona: «*(...), teniendo en cuenta los bienes que fue adquiridos (...)*»; debe ser **fueron**.
 - c). Al final del Antecedente No. 24, debe eliminar la frase: «*(...), y así mismo*»; debido a que sobra.
- Se debe eliminar el subtítulo: «**EN CABEZA DEL CAUSANTE: SEÑOR EULOGIO JAIMES GUALDRÓN**»; debido a que se trata de una sociedad conyugal y de un solo bien en cabeza de ambos Causantes.

• **En la Página 10:**

- En el segundo párrafo, la Partidora indica: «*(...) y abriré a cada (uno - sic) una hijuela para pagar el pasivo*»; respecto de lo cual resulta importante indicar lo siguiente: La Hijuela de Deudas, conforme lo establecido en el artículo 508 - numeral 4 del C.G.P., es una sola para todos los Adjudicatarios en común, razón por la cual, **lo que se debe hacer es adjudicar una parte de la Hijuela de Deudas a cada Heredero y a la Cesionaria**.
- Se debe corregir el nombre de **RÓMULO JAIMES BECERRA**, debido a que erróneamente escribió «*RÓMULO BECERRA JAIMES*».

• **En la Página 10 y siguientes:**

- Se debe aclarar en cuántas Hijuelas queda distribuida la Masa Hereditaria.
- Las Hijuelas deben crearse en cabeza de cada Legitimario, y a su vez, si existen Herederos por Derecho de Representación, se debe asignar la respectiva Hijuela a estos en común y proindiviso; lo cual no se está haciendo en el Trabajo de Partición presentado, pues por ejemplo, se creó una Hijuela para **CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR** y otra Hijuela para **JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR**, cuando lo que debió hacerse fue crear una sola Hijuela para el Heredero Legitimario **RÓMULO JAIMES BECERRA**, y a su vez adjudicar dicha Hijuela a sus hijos **CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR** y **JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR** por Derecho de Representación.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

- Se deben aclarar los porcentajes y valores de adjudicación del Activo y de la Hijueta de Deudas a los Herederos y a la Cesionaria, debido a que no discrimina, ni explica la forma en que obtiene y distribuye los porcentajes, y los valores adjudicados.

- Teniendo en cuenta que la Heredera ELVIRA JAIMES BECERRA aceptó en vida la herencia dentro del presente proceso, en este Trabajo de Partición debe asignársele una Hijueta, que a su vez se debe distribuir entre sus Sucesores Procesales.

- Asimismo, teniendo en cuenta que, como se indicó en precedencia, la Hijueta de Deudas es una sola para todos los adjudicatarios, que se adjudica en común, ello altera no solo los valores, sino también los porcentajes del Activo a adjudicar al momento de la distribución.

• **En la Página 11:**

- En el punto 3.-), no se entiende por qué se le asigna a EULOGIO JAIMES BECERRA «11,67%» de herencia por parte de la madre, y por el contrario a los otros hermanos se les asigna apenas el 10% respecto de la madre.

- En el punto 3.-), también se debe modificar el nombre de «ROSALBA JAIMES BECERRA», y reemplazarlo por el de **ELVIRA JAIMES BECERRA**; asimismo, se debe verificar el porcentaje de herencia adjudicado del «11,67%» respecto de la herencia de ELVIRA JAIMES BECERRA.

• **En la Página 14 y siguientes:**

- Se realiza una repetición exagerada de la «*PRIMERA Y ÚNICA PARTIDA: bien inmueble: (...)*» y de la «*TRADICIÓN*» y «*AVALÚO*», tanto en la adjudicación del Activo, como en la adjudicación del Pasivo a cada Asignatario, que ocupa 16 páginas de todo el documento, lo cual resulta innecesario y hace que el lector se pierda, haciendo más confuso el texto y dificultando su entendimiento.

• **En la Página 15:**

- En la adjudicación de JHON ALEXANDER JAIMES se cometió un error grave, pues se le asignó equivocadamente «\$229.922.600».

• **En la Página 22:**

- Se debe corregir el nombre de la Heredera AURA LORENA PINEDA JAIMES, debido a que erróneamente se escribió «AURORA LORENA PINEDA JAIMES».

• **En la Página 25:**

- Se debe corregir donde menciona: «**A LA HEREDERA JORGE ARTURO PINEDA JAIMES** (...)»; por cuanto debe ser AL HEREDERO en masculino.

• **En la Página 26:**

- Se debe corregir el nombre y el número de Cédula de Ciudadanía de la Heredera BLANCA GISELA JAIMES MEDINA, el cual es: 60.308.534; debido a que erróneamente escribió «BLACA GISELA JAIMES MEDINA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 60.308.543 DE CÚCUTA:».



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

• **En la Página 27:**

- Se debe corregir el primer apellido y el número de Cédula de Ciudadanía de la Heredera BLANCA GISELA JAIMES MEDINA, el cual es: 60.308.534; debido a que erróneamente escribió «**BLANCA GISELA JAIMS MEDINA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 60.308.543 DE CÚCUTA, (...)».**

• **En la Página 28:**

- En la adjudicación de JAIRO JAIMES MEDINA se cometió otro error grave, pues se le asignó equivocadamente «\$229.922.600».

• **En la Página 31:**

- Se debe corregir el valor total a adjudicar a la Cesionaria DORIS ELENA CASTRO DE BAYONA, debido a que equivocadamente se le asignó «\$24.9935.500».

• **En todo el documento:**

- Se deben corregir los apellidos GUALDRÓN y BARÓN, y los nombres MARÍA y RÓMULO, pues deben llevar tilde.

- Asimismo, se sugiere paginar el Trabajo de Partición.

PRONUNCIAMIENTO DEL APODERADO LUIS OLMEDO RESPECTO DE LA OBJECION

Manifiesta el doctor que:

Coadyuvo las objeciones que se hacen al trabajo de partición y relacionadas con mis poderdantes en el siguiente orden:

1). Referente a **EULOGIO JAIMES BECERRA**: El trabajo de partición no está en consonancia con las peticiones de la demanda, habida cuenta que no existe manifestación alguna sobre el porcentaje que le corresponde de su hermana **CARMEN JAIMES BECERRA**, soltera esta que no dejo descendientes ni ascendientes y por lo tanto mi poderdante la hereda en el tercer orden hereditario como su hermano legítimo. Así mismo, no existe manifestación sobre el porcentaje que le corresponde de su hermana **ELVIRA JAIMES BECERRA**, soltera esta, que no dejo descendientes ni ascendientes y por lo tanto mi poderdante la hereda en el tercer orden hereditario como su hermano legítimo. Haciendo la precisión de que mi poderdante le enajeno a **ELVIRA** los derechos hereditarios de su señor padre mas no los que le correspondían a **ELVIRA** de su señora madre **MARIA ELENA BECERRA BARON**.

Igualmente, como lo manifiesta el objetante mi poderdante **EULOGIO JAIMES BECERRA** no tiene derechos hereditarios en la cuota parte de su hermana **ROSALBA JAIMES BECERRA**, por cuanto en este proceso están heredando sus hijos por representación, por lo tanto, se debe corregir este error en el trabajo de partición que nos ocupa.

2). En relación a mis poderdantes **GISELA JAIMES MEDINA** y **JAIRO JAIMES MEDINA**, herederos por representación de su señor padre **JOSE DOLORES JAIMES BECERRA**, el trabajo de partición no está en consonancia con las peticiones de la demanda por los siguientes aspectos:

En el trabajo de partición no se especifica el porcentaje que les corresponde de **CARMEN JAIMES BECERRA**, soltera esta, que no dejo ascendientes ni descendientes y por lo tanto la heredaba su hermano **JOSE DOLORES JAIMES BECERRA** en el tercer orden hereditario como hermano legítimo. Al fallecer este último están heredando por representación esa parte mis poderdantes.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**PRONUNCIAMIENTO DEL APODERADO RAFAEL ANDRES SANTOS
GARCIA RESPECTO DE LA OBJECION**

Manifiesta que: COADYUVO con la objeción al trabajo de partición presentada por los togados JESUS DAVID CASTRO RANGEL y LUIS OLMEDO GUERRERO.

Pero agregando lo siguiente, para que se tenga en cuenta:

1) Solicito se sirva dar claridad o en su defecto agregar, de los porcentajes a adjudicar por la cuota parte que le correspondía de la señora elvira Jaimes a el resto de aquí herederos directos y por representación. teniéndose en cuenta la cesión que esta realizó.

2) solicito se sirva dar claridad o en su defecto agregar, de los porcentajes a adjudicar por la cuota parte que le correspondía de la señora Carmen elena Jaimes becerra, a el resto de aquí herederos directos o por representación.

CONSIDERACIONES

El art. 509 No. 1 del C.G.P. permite que de la partición presentada se corra traslado, en el cual se pueden formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento y de acuerdo al numeral 4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto.

Artículo 507 del C.G.P. Decreto de partición y designación de partidador. “Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidador que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia”.

Artículo 508 del C.G.P. Reglas para el partidador. “1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, **en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones**” y entre otras “(..)3. Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso.” (negrilla fuera de texto)

Se resolverá las objeciones presentadas por el Dr. JESUS DAVID CASTRO RANGEL y en lo que respecta a las manifestaciones de los apoderados LUIS OLMEDO y RAFAEL SANTOS GARCIA no es posible resolverla como objeción por cuanto el término para proponerla había expirado y el término otorgado era para que se pronunciaran respecto de la presentada por el Dr. JESUS DAVID CASTRO RANGEL. Sin embargo, se revisaron en conjunto todas las manifestaciones al momento de resolver los ítems de las objeciones.

En lo que corresponde a todos los errores de transcripción prosperan por ser evidentemente fundamental corregir, por ello deberá la partidora subsanar lo pertinente, incluyendo los números de cédulas correctos, nombres correctos y demás datos referidos en la objeción, además tener en cuenta en lo que estime pertinente, todas las observaciones de forma.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

En lo que corresponde a que los bienes son de los causantes, no le asiste razón a la objeción por cuanto **lo correcto es que el único bien sí está en cabeza de uno sólo de los causantes, lo pertinente sería aclarar** que el bien pertenece a la sociedad conyugal.

En lo que refiere al siguiente punto:

- Las Hijuelas deben crearse en cabeza de cada Legitimario, y a su vez, si existen Herederos por Derecho de Representación, se debe asignar la respectiva Hijuela a estos en común y proindiviso; lo cual no se está haciendo en el Trabajo de Partición presentado, pues por ejemplo, se creó una Hijuela para CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR y otra Hijuela para JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR, cuando lo que debió hacerse fue crear una sola Hijuela para el Heredero Legitimario RÓMULO JAIMES BECERRA, y a su vez adjudicar dicha Hijuela a sus hijos CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR y JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR por Derecho de Representación.

No les asiste razón a los apoderados, por cuanto sí es posible hacerlo de esta manera, debido a que son a ellos, a los que se les está adjudicando y las hijuelas son para quienes las van a recibir. Lo que sí podría incluirse es la aclaración que tanto la señora Carmen como el señor Jhon, reciben el porcentaje de esa partida, en representación de su padre Romulo.

En lo que respecta a:

- Teniendo en cuenta que la Heredera ELVIRA JAIMES BECERRA aceptó en vida la herencia dentro del presente proceso, en este Trabajo de Partición debe asignársele una Hijuela, que a su vez se debe distribuir entre sus Sucesores Procesales.

Igual que lo resuelto anteriormente, al momento de adjudicar a cada heredero, lo que se debe es aclarar el porcentaje que recibe: ej: como heredero, o como heredero en representación de... o como heredero en tercer orden de la señora Elvira, totalizando el porcentaje final, por cuanto cada heredero **sólo debe tener una hijuela de activo.**

En cuanto a referir en cuantas hijuelas quedó distribuido, es importante destacar que no es necesario indicar número de hijuelas, sin embargo, se requiere a la partidora que lo tenga en cuenta para efectos de organización.

Considerando que parte de las objeciones correspondían a porcentajes y que, para superar el tema del pago de pasivos, estos ya fueron cancelados conforme aportó el Dr., RAFAEL SANTOS el recibo de pago de la totalidad del impuesto predial de la partida única, queda por repartir sólo lo correspondiente a activos.

Ahora, verificando que además de los porcentajes, muchas de las inconsistencias corresponden a las personas que heredan y de quien heredan; es necesario aclarar por parte de este despacho, tanto a los apoderados, como a la partidora varios de estos ítems, a través de la siguiente tabla (con los puntos finales aclaratorios en negrilla) que comprende lo que cada uno recibiría del total de activos:

PARTIDA ÚNICA	CAUSANTE EULOGIO 50 %	CAUSANTE MARIA 50 %		
100%	%			
ELVIRA		10 %		



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

(como hija de maría) a repartir				
COMPRA DE ELVIRA a Eulogio repartir	10%			
			CAUSANTE ELVIRA 20 % a repartir	Total, a recibir respecto de la partida única
H. FILOMENA	10%	10%	5%	25.5%
H. EULOGIO	X (No recibe)	10%	5%	15%
H.Rep. (Rómulo) CARMEN	5 %	5%	2.5%	12.5%
H.Rep. (Rómulo) JHON	5%	5%	2.5%	12.5%
(H. Rep. José) ROSALBA*	3.4 %	3.3 %	1.6%	8.3 %
(H. Rep. José) GISELA*	3.3 %	3.4 %	1.7%	8.4 %
(H. Rep. José) JAIRO*	3.3 %	3.3 %	1.7%	8.3 %
C. DORIS (cesionaria de elvira respecto del causante)	10%	X (No recibe)	X (No recibe)	10 %
total				100%

*Los porcentajes escritos a los 3 hermanos son a modo de ejemplo, lo importante es que se adjudique el 100 % de la cuota que le correspondería a su padre.

* No se incluye en la tabla la señora Carmen Jaimes Becerra por cuanto ya era fallecida al momento de abrirse el proceso sucesoral y no dejó herederos, lo único que ocurre de acuerdo a las normas del código civil, es que acrecienta los porcentajes de los otros herederos sin necesidad de mencionarse tal hecho. Se pidió notificar en su momento porque no se sabía que la señora había fallecido sin dejar herederos, en ningún momento se indicó en autos que los señores le heredaban en tercer orden. Diferente al caso de Elvira que se había hecho parte y ahí las reglas son diferentes, además había comprado derechos herenciales de su hermano respecto de la herencia de su padre, y había vendido sus derechos como heredera de su padre y el caso de Rómulo que había dejado descendencia.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Ahora si bien se reparten porcentajes es necesario que se indique el valor al cual corresponde dicho porcentaje en cada hijuela, dejando en claro que los valores también tienen que dar .

Por otra parte, se agrega los recibos aportados por el apoderado demandante respecto del pago de impuestos y la devolución del dinero restante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia en oralidad de Cúcuta.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR próspera la objeción a la partición en todo lo correspondiente a errores de transcripción y redacción.

SEGUNDO: NEGAR las objeciones que correspondían a adjudicar primero a las señoras fallecidas ELVIRA Y CARMEN y luego hacer una subdivisión. Por las razones anotadas.

TERCERO: ORDENAR a la partidora rehacer el trabajo de partición en el término de 5 días, tomando en cuenta lo declarado prospero de la objeción y todas las observaciones y aclaraciones realizadas por el despacho en la parte considerativa.

CUARTO: AGREGAR los recibos aportados por el apoderado demandante respecto del pago de impuesto y la devolución del dinero restante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 214 de fecha 02 12 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa35db78d15ae9e27c972a6089062fef97fa31921d74a041e3fd9463d218bb5c

Documento generado en 01/12/2021 03:18:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LINA MARCELA PACHECO PEÑARANDA
Y JOHANNA PATRICIA PACHECHO PEÑARANDA
CAUSANTE: JUAN BAUTISTA PACHECO PEREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00058-00.
FECHA: 01 de diciembre de 2021

De conformidad con el art. 509 del C.G.P se ordena rehacer la partición en el término de 10 días, por la siguiente razón:

1. El trabajo debe contener antecedentes, de acuerdo al trámite de la sucesión. En general para una buena organización, la partición debe contener antecedentes, bienes – inventario, liquidación de sociedad patrimonial, adjudicación de hijuelas y comprobación.
2. Tanto la compañera sobreviviente como los herederos se les adjudica a través de “Hijuelas” y en cada hijuela sí se entregan las partidas. Las hijuelas son de Activos y Pasivos.
3. Si el total de activos es de \$ 324.587.153 y el pasivo es de \$62.174.810, quiere decir que la sucesión sólo tiene para repartir como activos tanto a la compañera como a los herederos la suma de \$ 262.412.343, a fin de que tengan partidas para adjudicar el restante en la hijuela de pasivos.
4. Cuando se adjudica pasivo, no se entrega la partida del pasivo, se entrega el porcentaje y valor de la partida de un activo o varios activos, para que tengan la compañera y herederos como pagar el valor que les corresponde cancelar. art. 508.4 del C.G.P.
5. Las compensaciones no van por separado, son partidas que sólo se aumentan o disminuyen en las hijuelas, dependiendo si a la persona le toca pagarla o recibirla.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 214 de fecha 02 12 2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4947ba72325f2d5a633b397c7ea33d417724421faef7a085c15e58095a8bbb7

Documento generado en 01/12/2021 03:17:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ANGIE TATIANA BAEZ BAEZ

DEMANDADO: DIEGO CAMACHO HERNANDEZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2021-00115-00

FECHA DE PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la información aportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se ordena fijar por última vez el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidos (2022), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: Angie Tatiana Báez Báez (madre), Rosa Valentina Báez Báez (Niño) y Diego Camacho Hernández (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la nueva sede ubicada en la calle 8A No. 3-50 Piso 3 Edificio Santander de esta ciudad.

Se advierte por última vez a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G. del P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia del demandado se presumirá su paternidad con relación a la menor, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

Por secretaría elabórese el respectivo FUS con la observación respectiva y notifíquese el presente auto a la parte demandante a través del correo electrónico Angiebaez32@gmail.com y/o al celular No. 3209881220, a quien se le requiere a la vez, para que notifique el presente auto al señor Diego Camacho Hernandez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 214 de fecha 02/12/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccc9f87b817dcf32c49aa1df2eef07c0bd03b4b3ffe0be3ab3f0c112ad33a87

Documento generado en 01/12/2021 08:48:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: FLOR ELENA MARTINEZ SUAREZ
DEMANDADO: MARLON ORLANDO MUÑOZ CASANOVA
RADICACION: 5400131600052021 00196 00
FECHA: PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- 2.1 Carlos Julio Martínez
- 2.2 Jenny Geraldine García Arias
- 2.3 Orlando Muñoz Rodríguez
- 2.4 Martha Consuelo Granados

• **PARTE DEMANDANDA:**

1. No hay pruebas por decretar.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

DE OFICIO:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Flor Elena Martínez Suarez.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **214** de fecha **02/12/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cd8c21f360f26e4c581f28f594dc1cc80cd38f40f019ff1374ffd83a74c1f37

Documento generado en 01/12/2021 08:44:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JHON JAIRO VILLAMIZAR VALBUENA
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALIX VALBUENA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00376-00
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Dos (02) de Febrero del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIAL

2.1 Laudith Tatiana Villamizar Jaime

2.2 Francy Edith Jaime Quintero

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio del señor Enrique Villamizar.

• **PARTE DEMANDANDA:**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio del señor Jhon Jairo Villamizar Valbuena.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Dos (02) de Febrero del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **214** de fecha **02/12/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29d291fc831630e424a442ee9fc51e09b016c15e833749aea93f42bdd275e19e
Documento generado en 01/12/2021 08:42:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: LILIA AMPARO ORTÍZ
DEMANDADO: AGUSTIN TORRADO RAMIREZ
RADICACION: 5400131600052021 00552 00
FECHA DE PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2021

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que enumere cada una de las solicitadas.

De la misma manera, se le requiere con el fin de que aclare la petición primera, indicando la identificación de las partes y causal por la cual se pretende dar inicio a la presente acción.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar, expresando de manera exacta las fechas en que se dio la causal invocada, así como la indicación del último domicilio en común de la pareja.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales relacionadas de conformidad con el art. 212 del C.G. del P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*". Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica del sujeto pasivo.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Robinson Candelario Albor identificado con la C.C. No. 8533281 y T.P. No. 84172 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandante, conforme al escrito del memorial poder conferido.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **214** de fecha **02/12/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5cf2054e39233b2f36e0907039d722088e7251fa3835e74a66db1b54dc0e67ba

Documento generado en 01/12/2021 08:45:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**